



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 11396**  
**14 de mayo del 2024**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **GERARDO CALDERON LEMUS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1563 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188431, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2445 de 2022, en la modalidad de concurso ascenso y abierto, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188431, mediante la Resolución No. 1563 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, solicitó mediante el radicado No. 776307362 del 6 de febrero de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	188431	1	1081408263	GERARDO CALDERON LEMUS

*“Solicitud de Exclusión.*

*Las funciones no corresponden a las señaladas en el manual de funciones y la experiencia relacionada no corresponde con en el acompañamiento de las empresas sociales del estado en su componente administrativo y financiero a través de la asistencia técnica para el fortalecimiento desarrollo de habilidades y capacidad de gestión de las instituciones que conforman la Red Pública del Departamento”.*

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

<sup>1</sup>Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **GERARDO CALDERON LEMUS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1563 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188431, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem, determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 11 ibidem, contempla, entre otras funciones de la CNSC, las de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, y, (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

- “(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 2023<sup>2</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto).

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

<sup>2</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.”*

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **GERARDO CALDERON LEMUS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1563 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188431, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección Territorial 9, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188431, perteneciente a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
188431	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL

**REQUISITOS**

**PROPÓSITO:**

Apoyar la Subsecretaría Administrativa y Financiera en el acompañamiento de las Empresas Sociales del estado en su componente administrativo y financiero a través de la asistencia técnica para el fortalecimiento desarrollo de habilidades y capacidad de gestión de las instituciones que conforman la Red Pública del Departamento.

**FUNCIONES:**

1. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a todas las Empresas Sociales del Estado que integran la Red prestadora de servicios de salud del Departamento del Valle del Cauca, en el análisis y reporte oportuno de la información Administrativa, Financiera al Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004.
2. Realizar seguimiento a los monitoreos de los programas de saneamiento fiscal y financiero presentados por los hospitales de la red pública del Departamento del Valle del Cauca, que se encuentren en riesgo medio y alto viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Elaboración de Informes de Seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, correspondiente a la información de forma trimestral.
4. Realizar seguimiento a la ejecución de recursos que la nación destine a las Empresas Sociales del Estado, para cofinanciar deudas y a su vez enviar reporte consolidado de éstas al organismo competente.
5. Revisión y asistencia técnica a las ESE's Departamentales para los presupuestos anuales y las modificaciones, a solicitud de las Juntas Directivas de la Entidad.
6. Elaborar y ejecutar Plan de Asistencia técnica a los municipios para el manejo de los Fondos Locales de Salud
7. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Decretos y órdenes del gobierno nacional, las ordenanzas de la Asamblea, las decisiones del Consejo de Gobierno y del Gobernador, de conformidad con los protocolos institucionales o legales establecidos
8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

- Título profesional.  
Área de conocimiento: Administración, Contaduría, Economía y Afines.  
Núcleo básico del conocimiento: Contaduría pública
- Tarjeta o matrícula profesional según Ley,

**EXPERIENCIA:**

- Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

**4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible **GERARDO CALDERON LEMUS**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **GERARDO CALDERON LEMUS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1563 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188431, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

Oportunidad – SIMO, le permite acreditar en debida forma el requisito de experiencia exigido por el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, para el empleo identificado con el código OPEC No. 188431.

Precisado lo anterior, respecto al requisito de formación académica, se tiene que, el elegible **GERARDO CALDERON LEMUS** aportó certificación que lo acredita como CONTADOR PÚBLICO, expedida el 27 de septiembre de 2017, por la Universidad Surcolombiana, y, a su vez, tarjeta profesional de numero: 214330-T, expedida el 19 de febrero de 2016, por la Junta Profesional de Contador Público.

Aunado a lo anterior, el elegible allegó doce (12) documentos, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como se evidencia en su constancia de inscripción. En este sentido, este despacho procede al análisis de la siguiente certificación:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
ALCALDÍA MUNICIPAL LA PLATA HUILA	ASESOR OFICINA CONTROL INTERNO	3/01/2018	11/11/2021	Certificación válida para acreditar seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>TIEMPO CERTIFICADO</b>				<b>46 MESES Y 9 DÍAS.</b>

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió la siguiente función que se encuentra relacionada con el empleo al cual se postuló, así:

PROPÓSITO Y FUNCIÓN DE LA OPEC	FUNCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ACREDITADA.
<p><b>PROPÓSITO:</b></p> <p>Apoyar la Subsecretaria Administrativa y Financiera en el acompañamiento de las Empresas Sociales del estado en su componente administrativo y financiero a través de la asistencia técnica para el fortalecimiento desarrollo de habilidades y capacidad de gestión de las instituciones que conforman la Red Publica del Departamento.</p> <p><b>FUNCIONES:</b></p> <p>2. Realizar <b>seguimiento a los monitoreos de los programas de saneamiento fiscal y financiero</b> presentados por los hospitales de la red pública del Departamento del Valle del Cauca, que se encuentren en riesgo medio y alto viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>4. <b>Realizar seguimiento a la ejecución de recursos que la nación destine a las Empresas Sociales del Estado</b>, para cofinanciar deudas y a su vez enviar reporte consolidado de éstas al organismo competente.</p>	<p><b>FUNCIONES:</b></p> <p>5. <b>Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes</b> y los sistemas de información del Municipio y recomendar los correctivos que sean necesarios.</p> <p>6. <b>Verificar que los controles asociados con cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejor en permanentemente</b>, de acuerdo con la evolución de la Entidad.</p> <p>9. <b>Verificar el cumplimiento de</b> las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, <b>programas</b>, proyectos y metas de la Organización y recomendar los ajustes necesarios.</p> <p>Como se puede observar, el elegible <b>GERARDO CALDERON LEMUS</b> en el curso de la relación laboral certificada desarrolló funciones de supervisión y control de los recursos, bienes, cumplimiento de los programas establecidos e identificación de los posibles problemas y recomendaciones de las correctivas para mejorar la gestión de los recursos; dichas actividades, permiten que el elegible desarrolle de manera idónea el empleo a proveer, toda vez que, se relaciona con el propósito y las funciones 2 y 4 que conciernen al acompañamiento financiero, seguimiento para una adecuada ejecución de los recursos públicos y de los programas financieros.</p> <p>Por lo anterior, es dable afirmar que dicha certificación le posibilita al elegible <b>GERARDO CALDERON LEMUS</b> acreditar seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

Así las cosas, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por el elegible **GERARDO CALDERON LEMUS**, por un lapso de cuarenta y seis (46) meses y nueve (9) días, guarda relación o similitud con el propósito y con algunas de las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, para el empleo denominado

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **GERARDO CALDERON LEMUS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1563 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188431, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188431, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; quedando así acreditado por el referido elegible el cumplimiento de los seis (6) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

## 5. CONSIDERACIONES

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible **GERARDO CALDERON LEMUS**, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem, demostrándose que la Comisión de Personal de la Entidad realizó un análisis errado de los requisitos mínimos establecidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de esta, frente a la documentación aportada por el aspirante aquí señalado.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **GERARDO CALDERON LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081408263, quien hace parte de la Lista de Elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188431, conformada mediante la Resolución No. 1563 del 22 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la **CNSC**, a **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, Representante Legal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: [contactenos@valledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@valledelcauca.gov.co), [fhrojas@valledelcauca.gov.co](mailto:fhrojas@valledelcauca.gov.co), [lmuiran@valledelcauca.gov.co](mailto:lmuiran@valledelcauca.gov.co) y [lavasquez@valledelcauca.gov.co](mailto:lavasquez@valledelcauca.gov.co), y, a **EDUARDO ANTONIO GOMEZ SALCEDO**, Representante de la Comisión de Personal de **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica: [egomez@valledelcauca.gov.co](mailto:egomez@valledelcauca.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de mayo del 2024



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**